

CAPÍTULO II

MEDIDAS AUTONÓMICAS SOBRE TRIBUTOS CEDIDOS APROBADAS PARA 2014

Actualizado a enero de 2015

ÍNDICE

	<u>Página</u>
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA.....	3
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA.....	7
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA	10
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.....	11
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA	13
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.....	17
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA	18
COMUNITAT VALENCIANA.....	22
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN	26
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.....	30
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.....	35
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA	38
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS.....	40
COMUNIDAD DE MADRID	43
COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN	46

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2014 se hallan contenidas en la Ley de la Comunidad Autónoma de Cataluña 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público (DOGC núm. 6551, de 30 de enero de 2014) y en la Ley Comunidad Autónoma de Cataluña 6/2014, de 10 de junio, de modificación de la Ley 2/1989, de 16 de febrero, sobre centros recreativos turísticos, y de establecimiento de normas en materia de tributación, comercio y juego (DOGC núm. 6641, de 11 de junio de 2014).

Son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción autonómica por rehabilitación de la vivienda habitual.
Se especifica que la base máxima de la deducción por rehabilitación de la vivienda habitual es de 9.040 euros anuales y se elimina la remisión a la base máxima prevista en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Deducción autonómica en concepto de inversión para la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación.
Se introduce un porcentaje y un límite específico más elevado que el establecido con carácter general, aplicable en el caso de sociedades creadas o participadas por universidades o centros de investigación. En estos supuestos la deducción podrá alcanzar el 50 % de las cantidades invertidas con un límite de 12.000 euros.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción por parentesco.
Con efectos desde el 1 de febrero de 2014, se reducen las cuantías de la mejora de la reducción estatal por parentesco, fijándose las siguientes:

Mejora de la reducción estatal por parentesco (artículo 2 Ley 19/2010)	Cuantías anteriores	Cuantías vigentes a partir de 1 de febrero de 2014
Grupo I	275.000 € más 33.000 € por cada año menos de 21 del causahabiente, con límite de 539.000 €	100.000 € más 12.000 € por cada año menos de 21 del causahabiente, con límite de 196.000 €
Grupo II	Cónyuge: 500.000 € Hijo: 275.000 € Resto descendientes: 150.000 € Ascendientes: 100.000 €	Cónyuge: 100.000 € Hijo: 100.000 € Resto descendientes: 50.000 € Ascendientes: 30.000 €
Grupo III	50.000 €	8.000 €
Grupo IV	-	-

- Reducción para personas de la tercera edad.
Con efectos desde el 1 de febrero de 2014, se limita la aplicación de esta reducción propia a las herencias adquiridas por contribuyentes del Grupo II de 75 o más años (en la redacción derogada se exigía que el contribuyente tuviera 75 o más años pero no que perteneciera al Grupo II).
- Bonificación en las adquisiciones *mortis causa*.

Con efectos desde el 1 de febrero de 2014, se modifica la regulación de esta bonificación del 99 %, manteniéndola exclusivamente en las adquisiciones efectuadas por el cónyuge y estableciendo para los contribuyentes del Grupo I y el resto de contribuyentes del Grupo II diferentes porcentajes de bonificación en función de la base imponible.

Así, se establece que los contribuyentes del Grupo I y del Grupo II (excepto el cónyuge) aplicarán la bonificación en el porcentaje medio ponderado que resulte de aplicar para cada tramo de base imponible los siguientes porcentajes:

BASE IMPONIBLE Hasta euros	BONIFICACIÓN (Porcentaje)	RESTO BASE IMPONIBLE Hasta euros	BONIFICACIÓN MARGINAL (porcentaje)
0,00	0,00	100.000,00	99,00
100.000,00	99,00	100.000,00	97,00
200.000,00	98,00	100.000,00	95,00
300.000,00	97,00	200.000,00	90,00
500.000,00	94,20	250.000,00	80,00
750.000,00	89,47	250.000,00	70,00
1.000.000,00	84,60	500.000,00	60,00
1.500.000,00	76,40	500.000,00	50,00
2.000.000,00	69,80	500.000,00	40,00
2.500.000,00	63,84	500.000,00	25,00
3.000.000,00	57,37	en adelante	20,00

Se establece que estos porcentajes de bonificación se reducen a la mitad en caso de que el contribuyente opte por aplicar cualquiera de las siguientes reducciones de la base imponible y exenciones:

- mejoras de reducciones estatales por adquisición de bienes y derechos afectos a una actividad económica, de participaciones en entidades, de fincas rústicas de dedicación forestal y de bienes del patrimonio cultural.
- reducciones propias de la C.A. por adquisición de participaciones en entidades por personas con vínculos laborales, de bienes utilizados en la explotación agraria del causahabiente y de bienes del patrimonio natural.
- exenciones y reducciones reguladas en la Ley estatal 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.
- cualquier otra reducción o exención que requiera solicitud por parte del contribuyente y que exija determinados requisitos cuyo cumplimiento corresponda exclusivamente a la voluntad del contribuyente.

Esta opción se entiende ejercida con la presentación de la autoliquidación y no se rehabilita si como consecuencia de una comprobación administrativa se constata que no se pueden aplicar una o más de las reducciones o exenciones mencionadas o si se incumplen los requisitos de mantenimiento a que se condicionan las citadas reducciones o exenciones.

- Reducción propia adicional.

Con efectos desde el 1 de febrero de 2014, se deroga la reducción propia adicional aplicable en las adquisiciones por causa de muerte por contribuyentes de los Grupos I y II.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen en arrendamientos.

Se fija el tipo de gravamen aplicable a los arrendamientos en el 0,5 % y se establece que el pago se efectuará mediante autoliquidación. No obstante, durante el año 2014 se aplicará un tipo de gravamen del 0,3 %.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar

- Base imponible.

Se modifica la determinación de la base imponible en el juego del bingo electrónico jugado en más de una sala simultáneamente, estableciendo que el importe jugado total y la cantidad total destinada a premios deben prorratearse entre las salas en la proporción que representa el importe jugado en cada una de ellas respecto del importe jugado total.

Además, con efectos a partir del día en que se inicien las actividades de juego y apuestas en el primer casino ubicado en el centro recreativo turístico de Vila-seca y Salou, se establecen reglas especiales para determinar la base imponible de los casinos de juego cuya actividad incluya el bingo, el bingo electrónico, el uso de cualquier tipo de máquina o dispositivo electrónico o informático apto para el juego, juegos por internet o por medios telemáticos o la organización y ejecución de apuestas.

- Tipos tributarios.

Con efectos a partir del día en que se inicien las actividades de juego y apuestas en el primer casino ubicado en el centro recreativo turístico de Vila-seca y Salou, se fija el tipo aplicable a los casinos de juego en el 10 %.

- Cuotas fijas.

Se establece que en el caso de máquinas tipo "B" de un solo jugador, que tiene limitada la apuesta a 10 céntimos de euro, la cuota fija es de 375 euros trimestrales. La empresa operadora de máquinas recreativas tipo "B" puede explotar máquinas con estas características en sustitución de las máquinas tipo "B" que están en suspensión temporal, computando en el porcentaje del 20 % establecido y no podrán superar en ningún caso el límite del 50 % de dicho porcentaje.

Tasa sobre rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias

- Base imponible y tipos tributarios.

Se regula la base imponible y el tipo correspondientes a las rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias.

En las rifas y tómbolas la base imponible estará constituida, con carácter general, por el importe total de los billetes ofrecidos y el tipo de gravamen será del 20 %, salvo en las declaradas de utilidad pública o benéfica que se aplicará el 7 %.

En las combinaciones aleatorias la base imponible estará constituida por el valor de los premios ofrecidos y el tipo de gravamen será del 10%.

IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS

- Tipos de gravamen.

Con efectos desde el 1 de febrero de 2014, se incrementa el tipo de gravamen aplicable al fuelóleo (pasa de 1 a 2 euros por tonelada) y al queroseno (pasa de 24 a 48 euros por 1.000 litros) y se regula el tipo aplicable a los biocarburantes (48 euros por 1.000 litros) y a los biocombustibles (6 euros por 1.000 litros).

Se deroga el artículo 66 de la Ley 5/2012 y el artículo 4 de la Ley 7/2004 que regulan el tipo autonómico del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.

- Tipo de devolución del gasóleo de uso profesional del Impuesto sobre Hidrocarburos.

El tipo de devolución del gasóleo de uso profesional se fija en 48 euros por 1.000 litros.

OTROS ASPECTOS

- Normas de gestión del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Se introducen las siguientes modificaciones en los preceptos reguladores del pago y del aplazamiento en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones:

- ✓ El pago del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones mediante bienes inmuebles constitutivos de la herencia deberá autorizarlo la Dirección General de Patrimonio del Departamento de Economía y Conocimiento, previo informe favorable del departamento o entidad competente en función del uso del bien inmueble que se ofrece.
- ✓ El aplazamiento excepcional del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones hasta dos años que pueden conceder los órganos de gestión siempre que no haya en el inventario de la herencia efectivo o bienes de fácil realización suficientes para pagar las cuotas líquidas y la solicitud del aplazamiento se efectúe antes de finalizar el plazo reglamentario de pago, se extiende a los hechos imposables devengados hasta el 31 de diciembre de 2015 (en la redacción vigente se preveía exclusivamente para los devengados hasta el 31 de diciembre de 2013).

- Normas de gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Se modifica el plazo de presentación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para las operaciones efectuadas por empresarios que adquieren objetos fabricados con metales preciosos o empresarios dedicados a la reventa, con transformación o sin ella, de bienes muebles usados. Deberán declarar conjuntamente todas las operaciones sujetas devengadas en el mes natural.

- Obligaciones formales.

Se establece una nueva obligación formal de suministro de información para las Administraciones Públicas que otorguen concesiones administrativas que originen un desplazamiento patrimonial a favor de particulares.

Se establece una nueva obligación formal para los notarios en relación con los tributos sobre el juego, debiendo remitir declaración informativa notarial comprensiva de los elementos que tengan relevancia tributaria de las bases de todos los juegos, concursos o sorteos que se depositen ante ellos.

Se regula la obligación de suministrar información con transcendencia tributaria relacionada con el desarrollo de actuaciones o procedimientos tributarios que afecten a tributos propios o a tributos estatales cedidos totalmente a la Administración tributaria de Cataluña.

Se regula la obligación de aportar o entregar declaraciones tributarias a los órganos de la Administración de la Generalidad cuando el conocimiento de los datos declarados sea necesario para el desarrollo de las funciones que tenga atribuidas. Asimismo, se establece que la información tributaria obtenida podrá ser cedida a la Agencia Tributaria de Cataluña conforme al artículo 94 de la Ley General Tributaria para la comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales en el ámbito de sus competencias.

- Comprobación de valores.

Se regulan los requisitos que ha de tener el informe del perito tercero y la forma y plazo para subsanar los defectos advertidos por el órgano competente de la Administración.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2014 se hallan contenidas en la Ley de la Comunidad Autónoma de Galicia 11/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales para el año 2014 (DOG núm. 249, de 31 de diciembre de 2013). Esta ley modifica el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio (DOG núm. 201, de 20 de octubre de 2011).

Son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

Se fija en el 11,5 % el tipo de gravamen autonómico aplicable a los contribuyentes cuya base liquidable general sea igual o inferior a 17.707,20 euros y al mismo tiempo se mantiene inalterada la tarifa autonómica aplicable a los contribuyentes con bases liquidables superiores a esa cuantía, que es la siguiente:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	En adelante	21,50

- Deducción autonómica por nacimiento o adopción de hijos.

Se incrementa el importe de la deducción por nacimiento o adopción de hijos aplicable a los sujetos pasivos cuya base imponible total menos el mínimo personal y familiar no exceda de 22.000 euros, que pasa de 300 a 360 euros. Asimismo, el importe de la deducción se incrementa en un 20 % para los contribuyentes residentes en municipios de menos de 5.000 habitantes y en los municipios resultantes de procedimientos de fusión o incorporación.

- Deducción autonómica por cuidado de hijos menores.

Se amplía el límite máximo de esta deducción, que pasa de 200 a 400 euros.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción por la adquisición *inter vivos* de bienes y derechos afectos a una actividad económica y de participaciones en entidades.

Se permite que el donante pueda realizar funciones de dirección y percibir remuneraciones por ello durante el plazo máximo de un año desde el momento de la transmisión.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Deducción aplicable a las concesiones administrativas relativas a las energías renovables.

Se introduce una deducción del 92,5 % en la cuota aplicable a las concesiones o autorizaciones administrativas siempre que se trate de la primera concesión o autorización y se refiera a energías renovables.

Para la definición de energía renovable se aplicará el artículo 2 de la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar

- Base imponible.

Se modifica la base imponible en el juego del bingo no electrónico, que estará constituida por la diferencia entre la suma total de los ingresos obtenidos por la adquisición de los cartones o por el valor facial de éstos y las cantidades destinadas a premios (en la normativa anterior no se restaba la cantidad destinada a premios).

En los juegos y concursos difundidos mediante radio o televisión y en los que su participación se realice, en su totalidad o en parte, mediante servicios de telecomunicación sobretarifcados o con tarificación adicional, se precisa que no forma parte de la base imponible el IVA o cualquier otro impuesto indirecto que grave las operaciones realizadas.

Por último, se precisa que en los supuestos del juego del bingo, en sus distintas modalidades, los medios de desarrollo y gestión del juego deberán contener el procedimiento o los elementos de control necesarios que garanticen la exactitud en la determinación de la base imponible y que, a estos efectos, el sujeto pasivo deberá disponer de un sistema informático que permita a la Administración tributaria el control telemático de la gestión y el pago del tributo correspondiente (en la redacción anterior esta obligación se limitaba exclusivamente a la modalidad del bingo electrónico).

- Devengo.

Se modifica el devengo de la tasa en el juego del bingo no electrónico, que se producirá con carácter general por la autorización y, en su defecto, por la organización y/o realización del juego, y en las máquinas o aparatos automáticos, que pasa de ser anual a ser trimestral.

- Tipos tributarios y cuotas fijas.

Como consecuencia de la modificación del devengo de la tasa que grava la explotación de máquinas o aparatos automáticos, se sustituyen las cuotas anuales por nuevas cuotas trimestrales. Además se modifica la fórmula para el cálculo de la cuota aplicable a las máquinas tipo "B" en las que puedan intervenir dos o más jugadores.

Se incrementa el tipo aplicable al juego del bingo no electrónico, que pasa del 20 % al 50 %.

- Liquidación y pago.

Se adapta la regulación de la liquidación y el pago de la tasa que grava la explotación de máquinas o aparatos automáticos como consecuencia de la modificación del devengo de la misma.

Así, se establece que los sujetos pasivos deberán presentar, en la forma, lugar y plazo determinados por orden de la consejería competente en materia de hacienda, una declaración por cada máquina en explotación, debiendo autoliquidar e ingresar la cuota trimestral legalmente establecida que corresponda a la tipología y características de la autorización de la máquina (en la normativa anterior la autoliquidación e ingreso era anual pero se permitía a los sujetos pasivos optar por fraccionar el importe a ingresar en cuatro pagos fraccionados trimestrales, pagos que no podían ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento).

Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias

- Liquidación y pago.

Se establece que los sujetos pasivos que organicen o celebren apuestas sobre eventos a largo plazo estarán obligados a efectuar pagos a cuenta del importe de la deuda tributaria definitiva, autoliquidando e ingresando su importe en la cuantía y condiciones determinadas en la orden de la consejería competente en materia de hacienda.

A estos efectos, se considera que las apuestas sobre eventos a largo plazo son aquellas apuestas realizadas sobre eventos para los que entre la fecha en que se comienza a aceptar o validar apuestas y la fecha de resolución del evento sobre el que se aceptan o validan las apuestas transcurre más de un año natural.

IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS

- Tipos de gravamen.

Se incrementa el tipo de gravamen autonómico aplicable a los biocarburantes (pasa de 12 a 48 euros por 1.000 litros), al fuelóleo (pasa de 1 a 2 euros por tonelada) y al queroseno de uso general (pasa de 24 a 48 euros por 1.000 litros).

- Tipo de devolución del gasóleo de uso profesional.

Se establece un tipo autonómico de devolución del gasóleo de uso profesional de 36 euros por 1.000 litros.

- Afectación.

Se afectan los rendimientos derivados de la aplicación del tipo autonómico del impuesto a la financiación de los gastos de naturaleza sanitaria.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2014 se hallan contenidas en la Ley 7/2013, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2014 (BOJA núm. 254, de 31 de diciembre de 2013). Esta ley modifica el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre (BOJA núm. 177, de 9 de septiembre de 2009).

A continuación se detallan las novedades introducidas respecto a la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS

- Tipos de gravamen autonómicos.

Se traslada el ejercicio de la capacidad normativa que hasta ahora se había ejercido por la Comunidad Autónoma en materia de tipos de gravamen autonómicos del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos a la nueva configuración del Impuesto sobre Hidrocarburos.

Como novedad, se regula el tipo aplicable a los biocarburantes (alcanzando la banda máxima permitida por la Ley 22/2009) y el aplicable al gasóleo de usos especiales y a los biocombustibles (para ambos productos se fija un tipo de 0 euros por 1.000 litros).

Los tipos establecidos son los siguientes:

PRODUCTO (epígrafes art. 50 Ley 38/1992)	TIPO DE GRAVAMEN AUTONÓMICO
Epígrafes 1.1, 1.2.1, 1.2.2, 1.3, 1.13 y 1.14	48 €/1.000 litros
Epígrafes 1.4 y 1.15	0 €/1.000 litros
Epígrafe 1.5	2 €/tonelada
Epígrafe 1.11	48 €/1.000 litros

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2014 se encuentran reguladas en la Ley de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias 6/2014, de 13 de junio, de Juego y Apuestas (BOPA núm. 148, de 27 de junio de 2014). Además, mediante el Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre, se ha aprobado el Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado (BOPA núm. 251, de 29 de octubre de 2014).

Son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducciones por fomento del autoempleo.

Se derogan las deducciones para el fomento del autoempleo de las mujeres y los jóvenes emprendedores y para el fomento del autoempleo. Estas deducciones se declararon inconstitucionales en su redacción original mediante STC 197/2012, de 6 de noviembre de 2012.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar

- Tipos tributarios.

Se modifican los tramos de la tarifa aplicable con carácter general a los casinos de juego.

Se modifican los tramos y tipos de la tarifa aplicable a los casinos de juego que mantengan su plantilla media de trabajadores.

Se regula el tipo de gravamen aplicable al bingo presencial tradicional, que será del 50 % de la base imponible.

Se reduce el tipo de gravamen aplicable con carácter general al bingo electrónico, que pasa del 30 % al 20 %, y se establece un nuevo tipo reducido del 10 % aplicable durante el primer ejercicio a las salas de bingo que mantengan la plantilla media de trabajadores.

Se establece que en las nuevas modalidades de juego que se puedan autorizar se aplicará un tipo del 25 %.

- Cuotas fijas.

Se reducen las cuotas de las máquinas tipo B o recreativas con premio y de las máquinas tipo C o de azar.

Se establece una reducción del 100 % de la cuota aplicable a las máquinas tipo C o de azar que se encuentren en situación administrativa de baja temporal.

- Liquidación y pago.

Se regula la liquidación y pago de la tasa en la modalidad de bingo presencial tradicional. Así, se establece que se presentará una autoliquidación mensual en los 20 primeros días del mes posterior al de recogida de los cartones.

Se modifica la liquidación y el pago de la tasa en la modalidad de máquinas permitiendo al contribuyente optar por el pago de la cuota en un único plazo dentro de los veinte primeros días del mes de marzo o por el fraccionamiento automático en cuatro pagos fraccionados trimestrales iguales a efectuar en los veinte primeros días de marzo, junio, septiembre y diciembre. Además, se suprime la prohibición de que las cantidades fraccionadas sean objeto de nuevos aplazamientos o fraccionamientos.

Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias

- Base imponible.

Se regula la base imponible de la tasa, que está constituida con carácter general por el importe total de las cantidades que los jugadores dediquen a su participación en los juegos.

- Exenciones.

Se declaran exentas del pago de la tasa:

- ✓ la celebración de rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias por entidades sin fines lucrativos cuando el valor conjunto de los premios ofrecidos no exceda de 10.000 euros, y, si fuera mayor, quedarán exentos los 3.000 primeros euros.
- ✓ las apuestas hípcas mutuas que sean organizadas o celebradas por operadores públicos.

- Tipos tributarios.

Se regulan los siguientes tipos tributarios de la tasa:

- ✓ Rifas y tómbolas:
 - Tipo general: 15 %.
 - Las declaradas de utilidad pública o benéfica: 5 %.
- ✓ Apuestas.
 - Tipo general: 10 %.
 - Apuestas de contrapartida y cruzadas: 12 %.
 - Apuestas sobre acontecimientos deportivos, de competición o hípcas: 10 %.
- ✓ Combinaciones aleatorias: 10 %.

- Devengo.

Se regula el devengo de la tasa.

En las rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias la tasa se devengará con carácter general por la autorización y, en su defecto, por la organización o celebración del juego.

En las apuestas la tasa se devengará cuando se celebren u organicen.

- Pago.

Se regula el pago de la tasa estableciéndose que los sujetos pasivos deberán presentar la autoliquidación en el plazo de los 20 primeros días naturales del mes siguiente a aquél en que se produzca el devengo.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2014 se encuentran reguladas en la Ley de la Comunidad Autónoma de Cantabria 10/2013, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOC extr. núm. 62, de 30 de diciembre de 2013). Esta Ley introduce modificaciones en el Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio (BOC núm. 16, de 24 de enero de 2012).

Estas medidas son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

- Escala autonómica.

Se aprueba la siguiente escala autonómica del impuesto:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	11,00
17.707,20	1.947,79	15.300,00	14,00
33.007,20	4.089,79	20.400,00	18,50
53.407,20	7.863,79	14.300,00	21,50
67.707,20	10.983,29	12.300,00	22,00
80.007,20	13.644,29	19.400,00	22,50
99.407,20	18.009,29	20.600,00	24,00
120.007,20	22.953,29	En adelante	25,00

Con respecto a la regulada para el ejercicio anterior, se reduce el tipo de gravamen aplicable a las bases liquidables de hasta 17.707,20 euros, que pasa del 12 % al 11 %, y se incrementa el tipo de gravamen aplicable a las bases liquidables superiores a 99.407,20 euros (para bases de 99.407,20 a 120.007,20 euros el tipo pasa del 23,5 al 24 % y para bases superiores a 120.007,20 euros pasa del 24,5 al 25 %).

- Mínimo familiar.

Se regulan los siguientes mínimos por descendientes, por ascendientes y por discapacidad aplicables para el cálculo del gravamen autonómico (en todos los casos se incrementan las cuantías a que se refieren los artículos 58, 59 y 60 de la LIRPF pero sin alcanzar el límite máximo del 10 % permitido por la Ley 22/2009):

a) Mínimo por descendientes:

- ✓ 2.000 euros anuales por el primer descendiente.
- ✓ 2.200 euros por el segundo descendiente.
- ✓ 3.900 euros por el tercer descendiente.
- ✓ 4.450 euros por el cuarto y siguientes descendientes.
- ✓ Cuando el descendiente sea menor de tres años las cuantías anteriores se aumentan en 2.400 euros anuales.

b) Mínimo por ascendientes:

- ✓ 970 euros anuales.

- ✓ Cuando el ascendiente sea mayor de 75 años la cuantía anterior se incrementa en 1.200 euros anuales.
- c) Mínimo por discapacidad del contribuyente:
 - ✓ 2.400 euros anuales para personas con discapacidad.
 - ✓ 7.200 euros anuales para personas con discapacidad que acrediten un grado de minusvalía superior al 65 %.
 - ✓ Cuando el contribuyente acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida o un grado de minusvalía igual o superior al 65 % las cuantías anteriores se incrementarán, en concepto de gastos de asistencia, en 2.400 euros anuales.
- d) Mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes:
 - ✓ 2.400 euros anuales para personas con discapacidad.
 - ✓ 7.200 euros anuales para personas con discapacidad que acrediten un grado de minusvalía superior al 65 %.
 - ✓ Cuando se acredite que necesitan ayuda de terceras personas o tienen movilidad reducida o un grado de minusvalía igual o superior al 65 % las cuantías anteriores se incrementarán, en concepto de gastos de asistencia, en 2.400 euros anuales.
- Deducción autonómica por gastos de enfermedad.

Se introduce una nueva deducción autonómica por gastos de enfermedad en virtud de la cual el contribuyente podrá deducir:

 - ✓ El 10 % de los gastos y honorarios profesionales abonados por la prestación de servicios sanitarios por motivo de enfermedad, salud dental, embarazo y nacimiento de hijos, accidentes e invalidez, tanto propios como de las personas incluidas en el mínimo familiar, con un límite anual de 500 euros en tributación individual y de 700 euros en tributación conjunta, límites que se incrementan en 100 euros cuando el contribuyente es discapacitado con grado igual o superior al 65 %.
 - ✓ El 5 % de las cantidades pagadas en concepto de cuotas a mutualidades de seguros médicos no obligatorios, tanto propios como de las personas incluidas en el mínimo familiar, con un límite de 200 euros en tributación individual y de 300 euros en tributación conjunta, límites que se incrementan en 100 euros cuando el contribuyente es discapacitado con grado igual o superior al 65 %.

La base de la deducción está constituida por las cantidades justificadas con factura y satisfechas mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas bancarias.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción por la adquisición *mortis causa* de una empresa individual, de un negocio profesional o de participaciones en entidades.

Se permite que cuando no existan descendientes o adoptados la reducción se pueda aplicar a las adquisiciones por ascendientes, adoptantes y colaterales hasta el cuarto grado (en la redacción anterior se podía aplicar exclusivamente por ascendientes, adoptantes y colaterales hasta el tercer grado).
- Reducción por la adquisición *mortis causa* de la vivienda habitual.

Se precisa que la reducción podrá aplicarse por parientes colaterales hasta el cuarto grado mayores de 65 años que hubiesen convivido con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento (en la redacción anterior no se precisaba el grado de parentesco con el causante de los parientes colaterales).

- Reducción por la adquisición *inter vivos* de una empresa individual, de un negocio profesional o de participaciones en entidades.

Se extiende su aplicación a familiares hasta el cuarto grado (en la redacción anterior se aplicaba exclusivamente en transmisiones a favor del cónyuge, descendientes o adoptados) y se elimina el requisito que exige que si el donante viniese ejerciendo funciones de dirección en la entidad, dejara de ejercer y de percibir remuneraciones por ello desde el momento de la transmisión.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen reducido aplicable a las adquisiciones de vivienda habitual y promesas u opciones de compra sobre las mismas por menores de 30 años.

Se establece que si la adquisición se realiza con cargo a la sociedad de gananciales, siendo uno de los cónyuges menor de treinta años y el otro no, se aplicará el tipo del 6,5 % (anteriormente se aplicaba un 6 %).

- Tipo de gravamen reducido aplicable a las adquisiciones de viviendas que vayan a ser objeto de inmediata rehabilitación.

Se introduce un nuevo tipo reducido de gravamen del 5 % aplicable a las adquisiciones de viviendas que vayan a ser objeto de inmediata rehabilitación. Su aplicación se condiciona a que se haga constar en el documento público en el que se formalice la compraventa que la vivienda va a ser objeto de inmediata rehabilitación y a que ésta sea calificada como tal por la Dirección General de Vivienda del Gobierno de Cantabria.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo de gravamen reducido aplicable a las adquisiciones de vivienda habitual y promesas u opciones de compra sobre las mismas por menores de 30 años.

Se establece que si la adquisición se realiza con cargo a la sociedad de gananciales, siendo uno de los cónyuges menor de treinta años y el otro no, se aplicará el tipo del 0,9 % (anteriormente se aplicaba un 0,65 %).

- Tipo de gravamen reducido aplicable sociedades de garantía recíproca.

Se regula un nuevo tipo reducido del 0,3 % aplicable a los documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía a favor de una sociedad de garantía recíproca.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar

- Tipos impositivos y cuotas tributarias.

Se reduce el tipo tributario aplicable al juego del bingo, que pasa del 56 % al 45 % (se suprime el 11 % que debía repercutirse de forma proporcional al importe de los premios entregados sobre los jugadores premiados en cada partida).

Se reduce el tipo aplicable al tramo más bajo de la tarifa aplicable a los casinos de juego. La tarifa establecida es la siguiente:

BASE IMPONIBLE	TIPO (%)
Entre 0 y 1.450.000 €	20
Entre 1.450.000,01 y 2.300.000 €	38
Entre 2.300.000,01 y 4.500.000 €	49
Más de 4.500.000 €	60

Se reduce la cuota aplicable a las máquinas tipo “C” o de azar, que pasa de 5.600 a 5.500 euros.

- Régimen fiscal de baja temporal.

Se introduce la regulación del régimen fiscal de las máquinas tipo B en situación de baja temporal.

Así, se establece que a lo largo del ejercicio 2014 los sujetos pasivos podrán mantener en esta situación un máximo del 8 % del total de máquinas autorizadas siempre que no reduzcan la plantilla neta de trabajadores y que la baja debe tener una duración mínima de un trimestre dentro del año natural.

Durante el periodo de baja temporal la cuota se reducirá en un 90 %.

IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS

- Tipos de gravamen.

Se reducen los tipos de gravamen autonómicos del impuesto.

En las gasolinas, el gasóleo de uso general, los biocarburantes y el queroseno de uso general el tipo pasa de 48 a 24 euros por 1.000 litros y en el fuelóleo pasa de 2 a 1 euro por tonelada.

- Tipo de devolución del gasóleo de uso profesional.

Se reduce el tipo de devolución del gasóleo de uso profesional, que pasa de 48 a 24 euros por 1.000 litros.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2014 se hallan contenidas en la Ley de la Comunidad Autónoma de La Rioja 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja (BOLR núm. 134, de 25 de octubre de 2013) y en la Ley de la Comunidad Autónoma de La Rioja 13/2013, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas para el año 2014 (BOLR núm. 160, de 30 de diciembre de 2013).

A continuación se expone el conjunto de medidas introducidas para el ejercicio 2014 que suponen alguna novedad respecto a la normativa anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Obligaciones formales.

Se establece que los contribuyentes vendrán obligados a conservar durante el plazo de prescripción los justificantes y documentos que acrediten el derecho a disfrutar de las deducciones reguladas por la Comunidad Autónoma.

- Deducciones autonómicas por inversión en rehabilitación de vivienda habitual en La Rioja y por inversión en adquisición de vivienda habitual en La Rioja para los jóvenes residentes en la Comunidad Autónoma.

Se suprime la equiparación, a efectos de la aplicación de la deducción por inversión en rehabilitación de vivienda habitual en La Rioja y de la aplicación de la deducción por inversión en adquisición de vivienda habitual en La Rioja para los jóvenes residentes en la Comunidad Autónoma, del depósito en entidades de crédito de cantidades destinadas a la primera adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual con la propia adquisición o rehabilitación de vivienda.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2014 se encuentran reguladas en las siguientes normas:

- Ley de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 14/2013, de 26 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública (BORM núm. 300, de 30 de diciembre de 2013),
- Decreto-ley 2/2014, de 1 de agosto, de medidas tributarias, de simplificación administrativa y en materia de función pública (BORM núm. 177, de 2 de agosto de 2014), que fue convalidado y tramitado como proyecto de ley dando lugar a la aprobación de la Ley 8/2014, de 21 de noviembre (BORM núm. 275, de 28 de noviembre de 2014).
- Decreto-ley 3/2014, de 26 de septiembre, por el que se modifican la Ley 2/2012, de 11 de mayo, para la regulación del régimen de presupuestación y control en la Región de Murcia de las ayudas concedidas para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos en Lorca, y la Ley 5/2011, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales Extraordinarias para el municipio de Lorca como consecuencia del terremoto del 11 de mayo de 2011 (BORM núm. 224, de 27 de septiembre de 2014), que fue convalidado y tramitado como proyecto de ley dando lugar a la aprobación de la Ley 9/2014, de 27 de noviembre (BORM núm. 278, de 2 de diciembre de 2014).

Las novedades son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción propia por la adquisición *mortis causa* de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades.

Se reduce el requisito de participación mínima del causante en la entidad, que pasa del 10 % al 5 % y se permite aplicar la reducción a los adquirentes que estén incluidos en el grupo III de parentesco.

- Reducción propia por la adquisición *mortis causa* de dinero en metálico destinado a la constitución o adquisición de una empresa individual, de un negocio profesional o de participaciones en entidades.

Se introduce una reducción propia del 99 % aplicable en las adquisiciones *mortis causa* de dinero en metálico destinado a la constitución o adquisición de una empresa individual, de un negocio profesional o de participaciones en entidades con domicilio fiscal en la C.A. de la Región de Murcia. La base máxima de la reducción es de 300.000 euros con carácter general y de 450.000 euros en caso de contribuyentes con discapacidad en grado igual o superior al 33 %.

Se establecen los siguientes requisitos:

- ✓ Que la adquisición se formalice en documento público en el que se haga constar expresamente que el dinero se destinará exclusivamente a la constitución o adquisición de una empresa individual, de un negocio profesional o de participaciones en entidades.
- ✓ Que la constitución o adquisición se produzca en el plazo máximo de 6 meses desde la formalización de la adquisición del metálico.
- ✓ Que la empresa, el negocio o la entidad no tengan como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
- ✓ Que la empresa, el negocio o la entidad se mantengan durante los cinco años siguientes a la fecha de escritura pública.

- ✓ En el caso de adquisición de empresa individual el límite máximo de la cifra de negocio se fija en 3.000.000 euros, en el caso de negocio profesional el límite máximo se fija en 1.000.000 euros y en el caso de adquisición de participaciones, la adquisición debe representar, como mínimo, el 50 % del capital de la entidad y el adquirente debe ejercer funciones de dirección.
- Reducción propia por *adquisición mortis causa* de explotaciones agrarias.

Se crea una reducción propia del 99 % aplicable a la adquisición *mortis causa* del pleno dominio de explotaciones agrarias situadas en la C.A. de la Región de Murcia.

Se establecen los siguientes requisitos:

 - ✓ La adquisición del pleno dominio de una explotación agraria deberá serlo en su integridad.
 - ✓ La adquisición debe realizarse a favor del cónyuge, descendientes o adoptados.
 - ✓ El causante y los adquirentes deberán tener la condición de agricultor profesional durante el plazo de presentación del impuesto, en caso de que no la tuviesen anteriormente.
 - ✓ La adquisición deberá constar en escritura pública en la que se reflejará la obligación del adquirente de conservar en su patrimonio y ejercer de forma personal y directa la explotación agraria, como agricultor profesional, durante diez años.
- Reducción propia por la adquisición *inter vivos* de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades.

Se permite aplicar la reducción a los adquirentes que estén incluidos en el grupo III de parentesco y se introduce un nuevo requisito de participación mínima del donante en la entidad a la fecha de devengo del impuesto, que será de al menos el 5 % si se computa de forma individual y del 20 % si se computa conjuntamente con su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el tercer grado, por consanguinidad, afinidad o adopción.
- Reducción propia por cantidades donadas para la adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades.

Se modifican los requisitos establecidos para aplicar la reducción por cantidades donadas para la adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades. En concreto, se elimina el requisito que exigía que el donatario fuese menor de 35 años, se incrementa la base máxima de reducción, que pasa de 100.000 a 300.000 euros con carácter general y de 200.000 a 450.000 en el caso de contribuyentes discapacitados y se eleva el límite máximo del patrimonio neto del donatario, que pasa de 300.000 a 500.000 euros.
- Reducción propia por donación de inmuebles destinados a desarrollar una actividad empresarial o un negocio profesional.

Se crea una reducción propia del 99 % del valor de los inmuebles adquiridos mediante donación destinados a desarrollar una actividad empresarial o negocio profesional entre contribuyentes de los Grupos I y II de parentesco. La base máxima de la reducción es de 300.000 euros con carácter general y de 450.000 euros en caso de contribuyentes con discapacidad en grado igual o superior al 33 %.

Se establecen los siguientes requisitos:

 - ✓ Que la donación se formalice en documento público en el que se haga constar expresamente que el inmueble donado se destinará exclusivamente a la constitución de su primera empresa, su primer negocio profesional o a la adquisición de sus primeras participaciones sociales en una entidad.
 - ✓ Que la constitución de la empresa o negocio o la adquisición de participaciones se produzca en el plazo máximo de 6 meses desde la formalización de la donación.

- ✓ Que el inmueble donado quede afecto a la actividad durante los cinco años siguientes a la donación.
- ✓ Que la entidad creada no tenga como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
- ✓ Que el patrimonio del donatario sea inferior a 500.000 euros.
- ✓ Que el domicilio fiscal de la empresa, negocio o entidad esté situado en el territorio de la C.A. de la Región de Murcia y que se mantenga en el citado territorio durante los cinco años siguientes a la fecha de la escritura pública de la donación.
- ✓ En el caso de adquisición de participaciones, la adquisición debe representar, como mínimo, el 50 % del capital de la entidad y el donatario debe ejercer funciones de dirección.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen reducido aplicable a las adquisiciones de inmuebles por jóvenes empresarios o por sociedades mercantiles participadas directamente en su integridad por jóvenes que se destinen a ser su domicilio fiscal o centro de trabajo.

Se introduce un tipo reducido del 5 % aplicable las adquisiciones de inmuebles por parte de jóvenes menores de 35 años que sean empresarios o profesionales o por sociedades mercantiles participadas directamente en su integridad por jóvenes menores de 35 años, y que se destinen a ser su domicilio fiscal o centro de trabajo.

Para aplicarse este tipo deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- ✓ Que se haga constar en el documento público en el que se formalice la operación la finalidad de destinarla a ser la sede del domicilio fiscal o centro de trabajo del adquirente.
- ✓ El destino del inmueble deberá mantenerse durante los cinco años siguientes a la fecha de la escritura pública de adquisición. Igualmente, deberá mantenerse durante el mismo periodo la forma societaria de la entidad adquirente, su actividad económica y la participación mayoritaria en el capital de la sociedad por parte de quienes eran socios en el momento de la adquisición.
- ✓ Que la entidad, sea o no societaria, no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo de gravamen aplicable a la primera transmisión de bienes inmuebles.

Se modifica la regulación de este tipo de gravamen (2 %) con el fin de precisar que el mismo se aplicará en los casos de transmisiones sujetas y no exentas en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

- Beneficios fiscales para el municipio de Lorca.

Se introduce un tipo de gravamen reducido del 0,1 % aplicable a los documentos notariales otorgados para formalizar operaciones de agrupación o agregación de fincas realizadas con carácter previo a la reconstrucción sobre las mismas de edificios derruidos o demolidos como consecuencia de los terremotos.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar

- Tipos tributarios y cuotas fijas.

Se modifica el tipo de gravamen aplicable al juego del bingo en la modalidad de bingo electrónico, que se reduce del 30 % al 15 %.

Se extiende al ejercicio 2014 el régimen fiscal aplicable a las máquinas recreativas tipo "B" que se encuentren en situación administrativa de baja temporal y las cuotas reducidas aplicables a las máquinas recreativas tipos "B" y "C", siempre que el sujeto pasivo se encuentre al corriente de obligaciones fiscales y mantenga durante el ejercicio la plantilla media de trabajadores.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE

- Tipos de gravamen.

Se regula el tipo de gravamen aplicable a los medios de transporte de los epígrafes 4º y 9º del artículo 70.1 de la Ley 38/1992, de Impuestos Especiales (vehículos y motocicletas con niveles altos de emisiones contaminantes o cuyas emisiones no resulten acreditadas, vehículos acondicionados como vivienda, vehículos tipo *quad* y motos náuticas), que se fija en el 15,90 %.

OTROS ASPECTOS

- Notificaciones tributarias mediante el sistema de dirección electrónica.

Se establece que el régimen de asignación de la dirección electrónica, así como su funcionamiento, para la notificación de actos de naturaleza tributaria y en materia de juego se regulará mediante orden de la consejería competente en materia de hacienda.

- Declaración informativa notarial.

Se establece que la declaración informativa notarial debe remitirse a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia en lugar de a la Dirección General de Tributos de la Consejería competente en materia de Hacienda y que podrá extenderse la obligación a los notarios destinados fuera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en los términos que se fijen mediante convenio entre la Comunidad Autónoma y el Consejo General del Notariado.

- Beneficios fiscales para el municipio de Lorca.

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2016 la aplicación de los beneficios fiscales aprobados mediante la Ley 5/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales extraordinarias para el municipio de Lorca como consecuencia del terremoto del 11 de mayo de 2011.

COMUNITAT VALENCIANA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2014 se regulan en la Ley de la Comunitat Valenciana 5/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat (DOGV núm. 7181, de 27 de diciembre de 2013) y en la Ley 7/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat (DOGV núm. 7432, de 29 de diciembre de 2014), que modifican la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos.

Estas medidas son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica aplicable a la base liquidable general del impuesto.

Se aprueba la siguiente escala autonómica del impuesto:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	17.707,20	11,90
17.707,20	2.107,16	15.300,00	13,92
33.007,20	4.236,92	20.400,00	18,45
53.407,20	8.000,72	66.593,00	21,48
120.000,20	22.304,90	55.000,00	22,48
175.000,20	34.668,90	En adelante	23,48

La escala aprobada mantiene los mismos tramos que la vigente y reduce ligeramente los tipos marginales correspondientes a cada tramo respecto de la tarifa aplicable en 2013.

- Tramo autonómico de la deducción estatal por inversión en vivienda habitual.

Se suprime la regulación del tramo autonómico de la deducción estatal por inversión en vivienda habitual en consonancia con la supresión por el Estado de dicha deducción con efectos desde 1 de enero de 2013 y se regula el régimen transitorio aplicable a los contribuyentes que hubiesen adquirido la vivienda con anterioridad a 1 de enero de 2013 o satisfecho cantidades para la construcción, rehabilitación, ampliación o adecuación de la misma con anterioridad a dicha fecha.

- Límites máximos de renta establecidos para aplicar determinadas deducciones autonómicas.

En las deducciones por nacimiento o adopción, por familia numerosa de categoría general, para contribuyentes de edad igual o superior a 65 años que sean discapacitados, por ascendientes mayores de 75 años o mayores de 65 años que sean discapacitados, por arrendamiento de vivienda habitual, por arrendamiento de vivienda como consecuencia de la realización de una actividad por cuenta propia o ajena en municipio distinto al que residía con anterioridad, por gastos de guardería, por conciliación del trabajo con la vida familiar y por adquisición de material escolar se incrementa el límite de renta, en el que se toma como referencia la suma de la base liquidable general y del ahorro. El límite pasa de 24.000 a 25.000 euros en tributación individual y de 38.800 a 40.000 euros en tributación conjunta.

No obstante, se establece que el importe íntegro de tales deducciones solo resultará aplicable, con carácter general, a los contribuyentes cuya suma de las bases liquidables general y del ahorro resulte inferior a 23.000 euros, en tributación individual, o a 37.000 euros, en tributación conjunta, previéndose un mecanismo de reducción gradual del importe máximo de deducción para los contribuyentes cuyas bases se sitúen entre 23.000 y 25.000 euros, en tributación individual, y entre 37.000 y 40.000 euros, en tributación conjunta.

- **Deducción autonómica por familia numerosa de categoría especial.**

Los límites de renta pasan de 24.000 a 30.000 euros, en tributación individual, y de 38.800 a 50.000 euros, en tributación conjunta.

No obstante, se establece que el importe íntegro de esta deducción solo resultará aplicable, con carácter general, a los contribuyentes cuya suma de las bases liquidables general y del ahorro resulte inferior a 26.000 euros, en tributación individual, o a 46.000 euros, en tributación conjunta, previéndose un mecanismo de reducción gradual del importe máximo de deducción para los contribuyentes cuya base liquidable se sitúe entre 26.000 y 30.000 euros, en tributación individual, y entre 46.000 y 50.000 euros, en tributación conjunta.
- **Deducción autonómica por la realización por uno de los cónyuges de labores no remuneradas en el hogar.**

El límite de renta (suma de bases liquidables de la unidad familiar) pasa de 24.000 a 25.000 euros.

Igualmente, se establece que el importe íntegro de la deducción solo resulta aplicable cuando la suma de las bases liquidables de la unidad familiar sea inferior a 23.000 euros, previéndose un mecanismo de reducción gradual del importe máximo de deducción cuando la suma de las bases liquidables este comprendida entre 23.000 y 25.000 euros.
- **Deducción autonómica por cantidades destinadas a inversiones para el aprovechamiento de fuentes de energía renovables en la vivienda habitual.**

La base máxima será de 4.100 euros anuales cuando la suma de la base liquidable general y del ahorro resulte inferior a 23.000 euros, en tributación individual, o a 37.000 euros, en tributación conjunta, previéndose un mecanismo de reducción gradual de esta base máxima de deducción para los contribuyentes cuyas bases liquidables se encuentren situadas entre 23.000 y 25.000 euros, en tributación individual, y entre 37.000 y 40.000 euros, en tributación conjunta.

Además, se excluyen de la deducción las cantidades invertidas en la adquisición de instalaciones o equipos destinados al aprovechamiento como combustible de residuos sólidos urbanos para su transformación en calor o electricidad, al tratamiento de residuos biodegradables procedentes de explotaciones ganaderas, estaciones depuradoras de aguas residuales, de efluentes industriales o de residuos sólidos urbanos para su transformación en biogás y al tratamiento de productos agrícolas, forestales o aceites usados para su transformación en biocarburantes (bioetanol o biodiesel).
- **Deducción autonómica por el incremento de los costes de la financiación ajena por inversión en la vivienda habitual derivados del alza de los tipos de interés de los préstamos hipotecarios.**

Se suprime esta deducción.
- **Deducción autonómica de las cantidades satisfechas por obras de conservación o mejora de la calidad, sostenibilidad y accesibilidad en la vivienda habitual.**

Se crea una nueva deducción del 10 % de las cantidades satisfechas por obras de conservación o mejora de la calidad, sostenibilidad y accesibilidad en la vivienda habitual efectuadas desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015. La suma de la base liquidable general y del ahorro no deberá exceder de 25.000 euros en tributación individual y de 40.000 euros en tributación conjunta. La base de la deducción está constituida por las cantidades satisfechas mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia, cheque o ingreso en cuenta y su importe máximo es de 4.500 euros anuales (que se reduce gradualmente en función de la cuantía de la base liquidable del contribuyente) y de 5.000 euros por vivienda (base acumulada para todos los periodos impositivos en que se aplique la deducción). Se exige que se identifique a las personas que realicen materialmente las obras.
- **Aplicación de las deducciones autonómicas en tributación conjunta.**

Sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley, los importes y límites cuantitativos de las deducciones en la cuota autonómica establecidos a efectos de tributación individual se aplicarán,

salvo determinadas excepciones, en idéntica cuantía en la tributación conjunta, sin que proceda su elevación o multiplicación en función del número de miembros de la unidad familiar.

- Medida de control en la aplicación de las deducciones autonómicas.

Se establece como medida de control del fraude en la aplicación de las deducciones autonómicas que implican la entrega de importes dinerarios que tales entregas han de efectuarse mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas de entidades de crédito.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Medida de control en la aplicación de beneficios fiscales.

Se establece como medida de control del fraude en la aplicación de beneficios fiscales (reducciones propias y bonificaciones en la cuota) por razón de parentesco o discapacidad en las donaciones que impliquen la entrega de dinero que tales entregas han de efectuarse mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas de entidades de crédito.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipos de gravamen vehículos y embarcaciones.

Se establece que a los vehículos mixtos adaptables con valor inferior a 20.000 euros y antigüedad superior a 12 años se les aplicará una cuota fija de 40 euros cuando su cilindrada sea inferior o igual a 1.500 centímetros cúbicos, de 60 euros cuando sea superior a 1.500 e inferior a 2.000 centímetros cúbicos y de 140 euros cuando sea superior a 2.000 centímetros cúbicos. A los vehículos mixtos adaptables con antigüedad inferior o igual a 12 años y cilindrada superior a 2.000 centímetros cúbicos o con valor superior a 20.000 euros se les aplicará un tipo del 8 %.

Asimismo, se introduce un tipo de gravamen reducido del 2 % aplicable a los vehículos y embarcaciones adquiridos al final de su vida útil para su valorización y eliminación en aplicación de la normativa en materia de residuos.

Actos Jurídicos Documentados

- Bonificaciones.

Se introduce una bonificación del 100 % de la cuota aplicable en escrituras públicas de novación modificativa de créditos hipotecarios siempre que la modificación se refiera al tipo de interés o al plazo.

Asimismo, se introduce una bonificación del 100 % de la cuota devengada en la constitución de préstamos o créditos hipotecarios concedidos para financiar la adquisición de inmuebles destinados a ser sede del domicilio fiscal o centro de trabajo de jóvenes empresarios menores de 35 años o sociedades mercantiles participadas por jóvenes menores de dicha edad. El importe acumulado de la bonificación no podrá exceder de 1.000 euros y se requiere que los inmuebles se afecten a la actividad empresarial o profesional del adquirente, que éste mantenga el ejercicio de la actividad y su domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana durante al menos 3 años, que durante ese plazo no realice actos que minoren su valor, no los transmita o los desafecte de la actividad, que el importe neto de la cifra de negocios no exceda de 10 millones de euros y que la operación se formalice en escritura pública en la que conste el destino del inmueble, la identidad de los socios y su participación.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar

- Tipos de gravamen y cuotas fijas.
Se reduce el tipo aplicable al juego del bingo electrónico, que pasa del 30 % al 25 %. No obstante, se establecen, para los ejercicios 2014, 2015 y 2016, tipos más reducidos. En concreto, un tipo del 10 % aplicable en los ejercicios 2014 y 2015 y un tipo del 15 % aplicable en 2016.
- Bonificaciones en máquinas recreativas.
Se amplía hasta 2014 la vigencia de las bonificaciones en la cuota de la tasa que grava las máquinas recreativas tipo "B" y tipo "C" en situación de suspensión temporal de la explotación a 31 de diciembre de 2011 y que hubieran permanecido en dicha situación ininterrumpidamente desde el 1 de enero de 2011 cuando el levantamiento de dicha suspensión se hubiera producido con efectos de 1 de enero de 2012.

IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS

- Tipo autonómico de devolución.
Se amplía hasta el 31 de diciembre de 2014 la vigencia del tipo de devolución del gasóleo profesional para los transportistas (48 euros por 1.000 litros).

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2014 han sido establecidas por la Ley de la Comunidad Autónoma de Aragón 2/2014, de 23 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOA núm. 17, de 25 de enero de 2014), que introduce las correspondientes modificaciones en el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo del Gobierno de Aragón 1/2005, de 26 de septiembre (BOA núm. 128, de 28 de octubre de 2005).

Estas medidas son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción autonómica por nacimiento o adopción del tercer hijo o sucesivos.

El importe de la deducción se mantiene en 500 euros con carácter general y en 600 euros para los contribuyentes que no exceden el límite de renta. Se modifica el límite de renta, estableciéndose que la suma de la base imponible general y del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes, no puede superar 35.000 euros en tributación conjunta y 21.000 euros en tributación individual. En la normativa anterior se establecía un único límite de 32.500 euros para el que se computaba la suma de rentas de todos los miembros de la unidad familiar.

- Deducción autonómica por el cuidado de personas dependientes.

Se modifica el límite de renta, estableciéndose que la suma de la base imponible general y del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes, no puede superar 35.000 euros en tributación conjunta y 21.000 euros en tributación individual. En la normativa anterior se establecía un único límite de 35.000 euros para el que se computaba la suma de rentas de todos los miembros de la unidad familiar.

- Deducción autonómica por adquisición de vivienda habitual por víctimas del terrorismo.

Se establece que se aplicará, conforme a la normativa estatal vigente a 31 de diciembre de 2012 para la deducción por inversión en vivienda habitual, el requisito de la comprobación de la situación patrimonial del contribuyente.

- Deducción autonómica por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación.

Se sustituye la regulación de los requisitos y condiciones establecidos para la aplicación de la deducción por una remisión a los establecidos en el artículo 68.1 de la LIRPF para aplicar la deducción análoga del Estado por inversión en empresas de nueva o reciente creación. No obstante, se mantienen dos requisitos adicionales a los fijados por la normativa estatal: que la entidad en la que se materialice la inversión tenga su domicilio social y fiscal en Aragón y que el contribuyente no lleve a cabo funciones ejecutivas ni de dirección ni mantenga una relación laboral con la entidad objeto de la inversión.

Se establece también que la deducción, cuyo importe máximo se mantiene en 4.000 euros, se aplicará exclusivamente sobre la cuantía invertida que supere la base máxima prevista de esta deducción estatal (50.000 euros).

- Deducción autonómica por adquisición de vivienda en núcleos rurales.

Se modifica el límite de renta, estableciéndose que la suma de la base imponible general y del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes, no puede superar 35.000 euros en tributación conjunta y 21.000 euros en tributación individual. En la normativa anterior se establecía un único límite de 35.000 euros para el que se computaba la suma de rentas de todos los miembros de la unidad familiar. Se precisa que la deducción se aplicará exclusivamente a las adquisiciones o rehabilitaciones efectuadas a partir de 1 de enero de 2012.

- Deducción autonómica por adquisición de libros de texto y material escolar.
Se amplía el ámbito objetivo de aplicación de la deducción autonómica por adquisición de libros de texto a las cantidades destinadas a la adquisición de material escolar.
- Deducción autonómica por arrendamiento de vivienda habitual.
Se precisa que para su aplicación es necesario que el depósito de la fianza se efectúe dentro del plazo establecido en la Ley 10/1992, de 4 de noviembre, o norma vigente en cada momento.
- Deducción autonómica por arrendamiento de vivienda social.
Se precisa que para su aplicación es necesario que el depósito de la fianza se efectúe dentro del plazo establecido en la Ley 10/1992, de 4 de noviembre, o norma vigente en cada momento.
- Deducción autonómica para mayores de 70 años.
Se introduce una nueva deducción autonómica de 75 euros, que podrán aplicar los contribuyentes de 70 o más años de edad que obtengan rendimientos integrables en la base imponible general que no procedan exclusivamente del capital, siempre que la suma de la base imponible general y del ahorro no exceda de 35.000 euros en tributación conjunta y de 23.000 euros en tributación individual.
- Deducción autonómica por gastos en primas individuales de seguros de salud.
Se introduce una nueva deducción del 10% de los gastos satisfechos durante el ejercicio en primas de seguros individuales de salud de carácter voluntario, excluidos los de asistencia dental, cuyos beneficiarios sean el propio contribuyente, el cónyuge o los hijos.
Se podrá aplicar siempre que la suma de la base imponible general y del ahorro no exceda de 50.000 euros en tributación conjunta y de 30.000 euros en tributación individual.
- Deducción autonómica por nacimiento o adopción del primer y/o segundo hijo.
Se introduce una nueva deducción por el nacimiento o adopción del primer y/o segundo hijo de contribuyentes residentes en municipios aragoneses de población inferior a 10.000 habitantes. La deducción será de 100 euros por el primer hijo y de 150 euros por el segundo, con carácter general, y de 200 euros por el primer hijo y de 300 euros por el segundo cuando la suma de la base imponible general y del ahorro no exceda de 35.000 euros en tributación conjunta y de 23.000 euros en tributación individual.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- Bonificación de los patrimonios especialmente protegidos de contribuyentes con discapacidad.
Se introduce una bonificación del 99% de la cuota que corresponda a bienes o derechos que formen parte del patrimonio protegido de contribuyentes con discapacidad.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Bonificación en adquisiciones *mortis causa*.
Se incrementa el porcentaje de bonificación en la cuota derivada de adquisiciones *mortis causa* efectuadas por sujetos pasivos de los grupos I y II de parentesco, que pasa del 33 % al 50 %. Además, se prevé alcanzar un porcentaje próximo al 75 % para 2015 (previsión recogida en la exposición de motivos de la norma pero no incorporada al articulado).
Por otra parte, se elimina la incompatibilidad de esta bonificación con la aplicación, en los cinco años anteriores, de la reducción aplicable en las donaciones a favor del cónyuge y de los hijos.

- Bonificación en adquisiciones *inter vivos*.

Se incrementa el porcentaje de bonificación en la cuota derivada de adquisiciones *inter vivos* efectuadas por sujetos pasivos de los grupos I y II de parentesco, que pasa del 20 % al 50 %. Además, se prevé alcanzar un porcentaje próximo al 75 % para 2015 (previsión recogida en la exposición de motivos de la norma pero no incorporada al articulado).

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo impositivo aplicable a la adquisición de inmuebles para iniciar una actividad económica.

Se regula un tipo reducido de gravamen del 1 % aplicable a las adquisiciones de inmuebles que se afecten como inmovilizado material al inicio de una actividad económica en Aragón.

A estos efectos se entiende que se inicia una actividad económica cuando el adquirente, directamente o mediante otra titularidad, no ha ejercido esa actividad en Aragón en los últimos tres años. Se entiende que la actividad se desarrolla en Aragón cuando el adquirente tiene su residencia habitual o su domicilio fiscal y social en la citada Comunidad Autónoma.

Para su aplicación se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos, que han de mantenerse durante cinco años a partir del inicio de la actividad:

- ✓ Que el inmueble se afecte en el plazo de seis meses al desarrollo de una actividad económica distinta de la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
- ✓ Que se cuente al menos con un trabajador empleado con contrato laboral y a jornada completa.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo impositivo aplicable a operaciones relacionadas con actuaciones protegidas de rehabilitación.

Se precisa el concepto de “actuaciones protegidas de rehabilitación”.

- Tipo reducido aplicable a las escrituras que formalicen préstamos para financiar actuaciones de adaptación de la vivienda de personas con discapacidad.

Se regula un tipo reducido de gravamen del 0,1 % aplicable a primeras copias de escrituras que formalicen la constitución de préstamos hipotecarios que financien obras de eliminación de barreras arquitectónicas y adaptación funcional de la vivienda habitual de personas con discapacidad igual o superior al 65 %.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar

- Tipos tributarios.

Se reduce, con efectos desde el 26 de enero de 2014, el tipo tributario aplicable al juego del bingo tradicional, que pasa del 50,70% al 42,26%.

- Cuotas fijas.

Se regula una cuota reducida aplicable durante 2014 a las máquinas recreativas de tipo B en los supuestos en que no se reduzca la plantilla media global de trabajadores en 2014 respecto a 2013.

OTROS ASPECTOS

- Autoliquidación mensual de los empresarios dedicados a la compraventa de objetos fabricados con metales preciosos.

Se establece que los empresarios dedicados a la compraventa de objetos fabricados con metales preciosos que estén obligados a la llevanza de los libros-registro a que hace referencia el artículo 91 del RD 197/1988, de 22 de febrero, deberán autoliquidar conjuntamente todas las operaciones sujetas a la modalidad de TPO devengadas en el mes natural y presentar la autoliquidación en el mes natural inmediato posterior al que se refieran las operaciones declaradas.

- Habilitaciones al Consejero competente en materia de Hacienda.

Se habilita al Consejero competente en materia de Hacienda para que, mediante Orden, regule la aplicación y metodología de los medios de valoración y el procedimiento para la comprobación de valores de las rentas, productos, bienes y demás elementos determinantes de la obligación tributaria contemplados en los artículos 158 y 160 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por RD 1065/2007, de 27 de julio.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2014 se encuentran recogidas en la Ley de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha (DOCLM núm. 232, de 29 de noviembre de 2013), en la Ley de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha 9/2013, de 12 de diciembre, de acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2014 (DOCLM núm. 247, de 23 de diciembre de 2013) y en la Ley 9/2014, de 4 de diciembre, por la que se adoptan medidas en el ámbito tributario de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCLM núm. 241, de 15 de diciembre de 2014).

Estas medidas son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

Se regula la siguiente escala autonómica aplicable exclusivamente para el ejercicio 2014:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	11,00
17.707,20	1.947,79	15.300,00	14,00
33.007,20	4.089,79	20.400,00	18,50
53.407,20	7.863,79	En adelante	21,50

La única novedad respecto a la escala vigente en la Comunidad Autónoma en el ejercicio anterior es la reducción del tipo aplicable a las bases liquidables de hasta 17.707,20 euros, que pasa del 12 % al 11 %.

- Mínimo por descendientes.

Se regulan los importes del mínimo por descendientes aplicables para el cálculo del gravamen autonómico exclusivamente en el ejercicio 2014.

Estos importes, que suponen un incremento de un 5 % respecto de los fijados en el artículo 58 de la LIRPF, son los siguientes:

- ✓ 1.927,80 euros anuales por el primer descendiente que genere derecho a la aplicación del mínimo por descendientes.
- ✓ 2.142,00 euros anuales por el segundo.
- ✓ 3.855,60 euros anuales por el tercero.
- ✓ 4.391,10 euros anuales por el cuarto y siguientes.

Cuando el descendiente sea menor de tres años, la cuantía que corresponda al mínimo por descendientes se aumenta en 2.356,20 euros anuales.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Mejora de la reducción estatal por discapacidad.

Se introduce una mejora de la reducción estatal por discapacidad fijándose en 125.000 euros cuando el grado de discapacidad es igual o superior al 33 % e inferior al 65 % y en 225.000 euros cuando el grado de discapacidad es igual o superior al 65 %.

- Bonificaciones de la cuota en donaciones.

Por lo que se refiere a las bonificaciones del 95 % de la cuota aplicables en las donaciones efectuadas por sujetos pasivos de los Grupos I y II de parentesco y por sujetos pasivos con grado de discapacidad igual o superior al 65 % se elimina el requisito que exigía que el sujeto pasivo tuviese su residencia habitual en Castilla-La Mancha.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Deducción en transmisiones onerosas de explotaciones agrarias.

Se establece un límite de 5.000 euros en la deducción del 100 % de la cuota aplicable a las operaciones a que se refieren los artículos 9, 10, 11 y 13 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

- Bonificación en la constitución y ejecución de opción de compra en contratos de arrendamiento vinculados a determinadas operaciones de dación en pago.

Se introduce una bonificación del 100 % de la cuota aplicable a la constitución y ejecución de la opción de compra en los contratos de arrendamiento formalizados en el supuesto de adjudicación de una vivienda en pago de la totalidad del préstamo pendiente garantizado mediante hipoteca de la citada vivienda.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo de gravamen en operaciones inmobiliarias cuando se ha renunciado a la exención del IVA.

Se incrementa el tipo de gravamen aplicable a las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten transmisiones de inmuebles respecto de las cuales se haya renunciado a la exención de IVA, que pasa del 1,5 % al 2 %.

- Deducción en transmisiones onerosas de explotaciones agrarias.

Se establece un límite de 5.000 euros en la deducción del 100% de la cuota aplicable a las operaciones a que se refieren los artículos 9, 10, 11 y 13 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

- Deducción en las adquisiciones de locales de negocios para la constitución de una empresa o puesta en marcha de un negocio profesional.

Se introduce una deducción del 100 % de la cuota, con un límite de 1.500 euros, para primeras copias de escrituras notariales que documenten la adquisición de locales de negocio destinados a la constitución de una empresa o negocio profesional.

Se requiere que la adquisición se formalice en escritura pública que exprese la voluntad de destinar el local a la realización de una actividad económica, que la constitución de la empresa o el negocio se produzca en el plazo de los 6 meses anteriores o posteriores a la fecha de escritura, que el centro principal de gestión o el domicilio fiscal esté situado en Castilla-La Mancha y que se mantenga durante los 3 años siguientes en esta CA, así como que se mantenga la actividad económica durante el mismo plazo.

- Deducción en la constitución y modificación de préstamos y créditos hipotecarios concedidos para la financiación de las adquisiciones de locales de negocios para la constitución de una empresa o puesta en marcha de un negocio profesional.

Se introduce una deducción del 100 % de la cuota, con un límite de 1.500 euros, para primeras copias de escrituras notariales que documenten la constitución y modificación de préstamos y créditos hipotecarios concedidos para la financiación de las adquisiciones de locales beneficiadas de la deducción señalada en el apartado anterior.

- Bonificación en operaciones de modificación de créditos hipotecarios.
Se introduce una bonificación del 100 % de la cuota, con un límite de 1.500 euros, para primeras copias de escrituras que documenten la novación modificativa de créditos hipotecarios pactada de común acuerdo entre deudor y acreedor siempre que el acreedor sea una de las entidades a que se refiere al artículo 1 de la Ley 2/1994, de 30 de marzo y que la modificación se refiera al tipo de interés pactado y/o a la alteración del plazo del crédito.
- Bonificación en declaraciones de obra nueva de construcciones afectas a actividades económicas.
Se introduce una bonificación del 50 % de la cuota, con un límite de 1.500 euros, para primeras copias de escrituras que formalicen la declaración de obra nueva de construcciones afectas a actividades económicas y que no estén destinadas a vivienda.
Esta bonificación tiene carácter temporal aplicándose hasta el 31 de diciembre de 2014.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar

- Base imponible.
Se regula la base imponible de la tasa, que estará constituida con carácter general por las cantidades que los jugadores dediquen a la participación en el juego, así como cualquier otro ingreso que se pueda obtener directamente derivado de su organización o celebración.
No obstante, se establecen reglas especiales para los casinos de juego, el juego del bingo, los juegos desarrollados por medios electrónicos, informáticos, telemáticos o interactivos, las máquinas de juego conectadas a un sistema centralizado de control y en los supuestos en que se utilicen instrumentos de tarificación adicional.
- Devengo.
En cuanto al devengo de la tasa, se establece que, con carácter general, se producirá con la obtención del título habilitante, sea éste o no una autorización administrativa (en la redacción anterior se producía con la autorización). En las modalidades del bingo no electrónico el devengo se produce en el momento de suministrar los cartones al sujeto pasivo.
En la modalidad de máquinas recreativas o de azar el devengo pasa de ser anual a semestral.
- Tipos tributarios.
Se introducen las siguientes modificaciones en la regulación de los tipos tributarios de la tasa:
 - ✓ Se modifica el tipo tributario general, que pasa del 25 % al 20 %.
 - ✓ Se establece un tipo general del 15 % para casinos de juego y establecimientos de juego de casino, que se reduce al 10 % en supuestos de creación y mantenimiento del empleo (en la redacción anterior se aplicaba una tarifa cuyos tipos iban del 20 % al 55 % y un tipo fijo del 10 % para los casinos de nueva creación).
 - ✓ Se regula un tipo del 15 % para el bingo plus y el bingo americano.
 - ✓ Se reduce el tipo del bingo electrónico, que pasa del 30 % al 20 %.
 - ✓ Se regula un tipo del 10 % para los juegos efectuados por medios electrónicos, informáticos, telemáticos o interactivos.
 - ✓ Se establece un tipo del 6 % para las máquinas o aparatos de juego de los tipos B y C que estén conectadas a un sistema centralizado.

- Cuotas fijas.

Se regula la cuota aplicable a las máquinas tipo "C" o de azar en las que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea y la aplicable con carácter general a las máquinas en situación de baja temporal.

Además, como consecuencia de la modificación del devengo de la tasa que grava la explotación de máquinas recreativas, que pasa de ser anual a semestral, se procede a adaptar la cuantía de las cuotas ya reguladas en ejercicios anteriores.

- Gestión.

Se regulan determinados aspectos de gestión de la tasa, como son el régimen de determinación de la base imponible, la opción por aplicar un tipo proporcional para las máquinas conectadas a un sistema centralizado y la disponibilidad por parte del sujeto pasivo de un sistema informático que permita el control telemático de la gestión.

- Pago.

Se regula el pago de la tasa, que se efectuará con carácter general mediante autoliquidación del sujeto pasivo.

En los casinos y establecimientos de juegos y en el juego del bingo electrónico el ingreso se efectuará dentro los 20 primeros días de los meses de abril, julio, octubre y enero. En el juego del bingo no electrónico el ingreso se efectuará con carácter previo a la adquisición de los cartones.

En cuanto al pago de la tasa que grava la explotación de máquinas recreativas, se mantiene que el pago se efectuará en cuatro pagos fraccionados trimestrales iguales, si bien los pagos se efectuarán, como consecuencia de la modificación del devengo de la tasa, los 20 primeros días de los meses de abril y julio para la cuota del primer semestre y los 20 primeros días de los meses de octubre y diciembre para la del segundo semestre.

Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias.

- Exenciones.

Se declara exenta la celebración de rifas y tómbolas por entidades sin fines lucrativos cuando el valor de los premios ofrecidos no exceda de 3.000 euros.

- Base imponible.

Se regula la base imponible de la tasa, que está constituida con carácter general por el importe que los jugadores dediquen a la participación en los juegos. No obstante, en las rifas y tómbolas será el importe total de los billetes ofrecidos, en las combinaciones aleatorias el valor de los premios ofrecidos y en las apuestas serán los ingresos brutos salvo en las hípcas y sobre acontecimientos deportivos que será la diferencia entre las cantidades apostadas y los premios ofrecidos.

- Tipos tributarios.

Se regulan los siguientes tipos tributarios:

- ✓ Rifas y tómbolas:

- 15 % con carácter general.
- 5 % para las de interés social o benéfico.

- ✓ Apuestas: 10 %

- ✓ Combinaciones aleatorias: 10 %.

- Devengo.

Se regula el devengo de la tasa.

En las rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias la tasa se devenga cuando se autoricen o, en su defecto, cuando se celebren y en las apuestas cuando se celebren u organicen.

- **Pago.**

Se regula el pago de la tasa estableciéndose la obligación de presentar autoliquidación por parte del sujeto pasivo en los siguientes plazos:

- ✓ Rifas y tómbolas: en los 20 primeros días naturales del mes siguiente al del devengo.
- ✓ Apuestas y combinaciones aleatorias: en los 20 primeros días naturales de cada mes, respecto de las devengadas en el mes anterior.

OTROS ASPECTOS

- Autoliquidación mensual de los empresarios dedicados a la compraventa de objetos fabricados con metales preciosos.

Se establece que los empresarios dedicados a la compraventa de objetos fabricados con metales preciosos que estén obligados a la llevanza de los libros-registro a que hace referencia el artículo 91 del RD 197/1988, de 22 de febrero, deberán autoliquidar conjuntamente todas las operaciones sujetas a la modalidad de TPO devengadas en el mes natural y presentar la autoliquidación en el mes natural inmediato posterior al que se refieran las operaciones declaradas acompañada de los libros registro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2014 se encuentran recogidas en la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 9/2014, de 6 de noviembre, de medidas tributarias, administrativas y sociales (BOC núm. 218, de 10 de noviembre de 2014).

Estas medidas son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción autonómica por inversión en vivienda habitual.
Se precisa que la deducción se aplicará en los mismos términos y siempre que se cumplan los mismos requisitos exigidos en el artículo 68.1 de la LIRPF en su redacción vigente a 1 de enero de 2012.
- Deducción autonómica por obras de adecuación de la vivienda habitual.
Se precisa que la deducción se aplicará en los mismos términos y siempre que se cumplan los mismos requisitos exigidos en el artículo 68.1 de la LIRPF en su redacción vigente a 1 de enero de 2012.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- Base liquidable.
Se introduce una modificación de carácter técnico en la regulación de la base liquidable del impuesto.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción por la adquisición *mortis causa* de participaciones en entidades.
Con el fin de evitar posibles dudas en la aplicación de la reducción se sustituye la expresión “a la fecha del hecho causante” por la expresión “a la fecha del fallecimiento”.
- Reducción por la donación de cantidades en metálico con destino a la constitución o adquisición de una empresa individual o un negocio profesional o para adquirir participaciones en entidades.
Se aclara que en el caso de adquisición de participaciones en una entidad el límite del importe de la cifra de negocio neto es el establecido para una empresa individual.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar.

- Tipos tributarios y cuotas fijas.
Se regulan nuevas cuotas trimestrales de las máquinas o aparatos automáticos gravadas por la tasa en sustitución de las cuotas anuales.

Son las siguientes:

MÁQUINAS RECREATIVAS	CUOTA TRIMESTRAL
TIPO B	Un jugador: 871,84 € Dos jugadores: 1.743,68 € Tres o más jugadores:

MÁQUINAS RECREATIVAS	CUOTA TRIMESTRAL
	1.561,27 € + 611,25 € × nº jugadores × precio máx. partida
TIPO C	1.051,77 €

- Devengo e ingreso.

Se modifica la regulación del devengo y del plazo de ingreso de la tasa que grava la explotación de este tipo de máquinas o aparatos automáticos.

El devengo se producirá, con carácter general, el primer día de cada trimestre natural y el ingreso deberá realizarse dentro de los 20 primeros días naturales del mes siguiente a la finalización de cada trimestre.

- Régimen fiscal de baja temporal.

Se establece el número anual máximo de máquinas recreativas que pueden ser objeto de baja temporal hasta el 31 de diciembre de 2017.

Tasa sobre rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias.

- Apuestas externas.

Se regulan la base imponible, el tipo de gravamen y la figura de los responsables solidarios en las apuestas externas que se desarrollen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre acontecimientos deportivos o de otra índole.

La base imponible en este tipo de apuestas estará constituida por los ingresos netos, definidos como el importe total de las cantidades que se dediquen a la participación en el juego, así como cualquier otro ingreso que puedan obtener, directamente derivado de su organización o celebración, deducidos los premios satisfechos por el operador a los participantes.

El tipo de gravamen será del 10 %, salvo en las apuestas que se realicen sobre los juegos y deportes autóctonos y tradicionales definidos en el artículo 18 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, que se les aplicará el 5 %.

Son responsables solidarios del pago del impuesto con carácter general quienes ofrezcan, por cualquier medio, actividades de juego, así como quienes obtengan beneficios por el desarrollo del juego, en ambos casos con independencia del territorio desde el que actúe el operador de juego, siempre que no hubieran constatado que los operadores celebran u organizan dichas actividades de juego con los necesarios títulos habilitantes. También serán responsables solidarios, si no constatan la existencia de los mencionados títulos habilitantes, los dueños o empresarios de infraestructuras y los prestadores de servicios de la sociedad de la información cuando debieran razonablemente presumir que dichas infraestructuras o servicios se utilizan o sirven específicamente para la celebración de actividades de apuestas externas.

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES DE JUEGO

- Tipos de gravamen.

Se establecen los siguientes recargos sobre los tipos vigentes en el Impuesto estatal sobre actividades de juego respecto de las actividades que sean ejercidas por operadores, organizadores o quienes desarrollen la actividad gravada por este impuesto y en relación con el juego realizado por los jugadores residentes fiscales en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias:

- Apuestas deportivas de contrapartida: 4 %.
- Apuestas deportivas cruzadas: 4 %.
- Apuestas hípcas de contrapartida: 4 %.
- Otras apuestas mutuas: 2 %.

- e) Otras apuestas de contrapartida: 4 %.
- f) Otras apuestas cruzadas: 4 %.
- g) Rifas: 2 %.
- h) Concursos: 2 %.
- i) Otros juegos: 4 %.
- j) Combinaciones aleatorias con fines publicitarios o promocionales: 1 %.

OTROS ASPECTOS

- Reclamaciones económico-administrativas.

Se introducen diversas modificaciones en la Ley 9/2006, de 11 de diciembre, Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de reclamaciones económico-administrativas con el fin de actualizar la estructura y régimen jurídico de los órganos económico-administrativos para adecuarlos al actual régimen de competencias asumidas, así como simplificar su organización y mejorar su funcionamiento.

- Información y control de ayudas fiscales.

Se establece que en las ayudas de Estado de carácter fiscal permitidas por la Unión Europea respecto de los tributos cuya gestión corresponda a la Comunidad Autónoma de Canarias corresponderá a la Agencia Tributaria Canaria configurar y mantener los censos de beneficiarios, calcular el montante de la ayuda y colaborar con las instancias estatales para el cumplimiento de las obligaciones de control de la acumulación de ayudas, recopilación de datos, información y publicidad derivadas de la autorización.

También se establece que el carácter reservado de los datos fiscales no impedirá la publicidad de los mismos cuando ésta venga impuesta por la normativa de la Unión Europea.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2014 se encuentran reguladas en la Ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura 6/2013, de 13 de diciembre, de medidas tributarias de impulso a la actividad económica en Extremadura (DOE núm. 241, de 17 de diciembre de 2013), en la Ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura 7/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2014 (DOE núm. 249, de 30 de diciembre de 2013) y en la Ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura 2/2014, de 18 de febrero, de medidas financieras y administrativas (DOE núm. 36, de 21 de febrero de 2014). Estas leyes modifican el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 21 de mayo (DOE núm. 121, de 25 de junio de 2013).

Estas medidas son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción autonómica por gastos de guardería.

Se introduce una nueva deducción en la cuota íntegra autonómica por gastos de guardería para hijos menores de cuatro años en virtud de la cual los contribuyentes podrán deducirse el 10 % de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo a centros de educación infantil, con un máximo de 220 euros anuales. Para su aplicación se requiere que los padres convivan con sus hijos, que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 19.000 euros en caso de tributación individual o a 24.000 euros en caso de tributación conjunta y que se tenga derecho al mínimo por descendientes regulado en el artículo 58 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF.

- Deducción autonómica para los contribuyentes viudos.

Se introduce una nueva deducción en la cuota íntegra autonómica de 100 euros para los contribuyentes viudos, siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 19.000 euros en caso de tributación individual y a 24.000 euros en caso de tributación conjunta.

El importe de la deducción será de 200 euros si el contribuyente viudo tiene a su cargo uno o más descendientes que computen a efectos de aplicar el mínimo por descendientes y que no perciban ningún tipo de renta.

No tendrán derecho a esta deducción los contribuyentes condenados, en sentencia firme, por delitos de violencia de género contra el cónyuge fallecido.

Esta deducción es incompatible con la aplicación de la deducción por trabajo dependiente regulada en el artículo 4 del Texto Refundido.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo de gravamen reducido para la adquisición y financiación de viviendas de protección pública.

Se prorroga para el ejercicio 2014 la aplicación del tipo reducido del 0,1% a las escrituras que documenten la adquisición de inmuebles destinados a vivienda habitual del sujeto pasivo, así como la constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación, siempre que se trate de viviendas con protección pública y calificadas como viviendas medias, que el devengo del impuesto se produzca entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014 y que se cumplan los requisitos de renta y del valor del inmueble establecidos en el artículo 43 del Texto Refundido.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO**Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar.**

- Tipos tributarios y cuotas fijas.

Se revisan los tramos de la tarifa de casinos de juego y se reducen los tipos de gravamen.

La tarifa establecida es la siguiente:

BASE IMPONIBLE	TIPO (%)
Entre 0 y 2.000.000,00€	15
Entre 2.000.000,01€ y 4.000.000,00€	30
Entre 4.000.000,01€ y 6.000.000,00€	40
Más de 6.000.000,00€	50

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2014 se hallan contenidas en la Ley de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears 8/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales para el año 2014 (BOIB núm. 181, de 31 de diciembre de 2013). Además, mediante el Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio, se ha aprobado el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado (BOIB núm. 77, de 7 de junio de 2014).

Las novedades son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Régimen específico aplicable a la transmisión onerosa de vehículos a motor.

Se establece un nuevo régimen específico de tributación de las transmisiones de vehículos, mediante un sistema de cuotas fijas vinculadas a la antigüedad del vehículo, al cubicaje del motor y a la emisión de dióxido de carbono.

En concreto, se establecen las siguientes tipos:

- a) Para los vehículos matriculados a partir del 1 de enero de 2011:

Tipo de vehículo	Emisiones de CO ₂	Tipo de gravamen en euros
Automóviles y autocaravanas, vehículos mixtos y resto de vehículos	Hasta 120 g/km	150
	Más de 120 g/km y hasta 160 g/km	350
	Más de 160 g/km y hasta 200 g/km	670
	Más de 200 g/km	960
	Sin acreditación de las emisiones de CO ₂	960
Motocicletas, ciclomotores y quads	Hasta 100 g/km	40
	Más de 100 g/km y hasta 120 g/km	90
	Más de 120 g/km y hasta 140 g/km	190
	Más de 140 g/km	280
	Sin acreditación de las emisiones de CO ₂	280

- b) Para los vehículos matriculados antes del 1 de enero de 2011:

Tipo de vehículo	Cubicaje en centímetros cúbicos	Tipo de gravamen en euros
Automóviles y autocaravanas, vehículos mixtos y resto de vehículos	Hasta 1.200 cc	110
	Más de 1.200 cc y hasta 1.400 cc	145
	Más de 1.400 cc y hasta 1.600 cc	160
	Más de 1.600 cc y hasta 2.000 cc	380

Tipo de vehículo	Cubicaje en centímetros cúbicos	Tipo de gravamen en euros
	Más de 2.000 cc y hasta 2.500 cc	580
	Más de 2.500 cc	1.280
Motocicletas, ciclomotores y quads	Hasta 125 cc	50
	Más de 125 cc y hasta 500 cc	120
	Más de 500 cc y hasta 750 cc	180
	Más de 750 cc y hasta 1.500 cc	220
	Más de 1.500 cc	260

En ambos casos, el tipo inicial se incrementará en un 5 % si el vehículo tiene una antigüedad superior a 5 años e inferior a 10 años y en un 10 % si el vehículo tiene una antigüedad superior a 10 años, todo ello a contar desde la fecha de la primera matriculación del vehículo en España.

En consonancia con este nuevo régimen de tributación se suprimen el tipo incrementado del 8 % aplicable a las transmisiones de vehículos de turismo y de vehículos todo terreno que, según la clasificación de precios medios de venta, superasen los 15 caballos de potencia fiscal y el tipo de gravamen del 0 % aplicable a las transmisiones de ciclomotores, motocicletas, turismos y vehículos todo terreno con una antigüedad igual o superior a diez años.

IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS

- Tipos de gravamen autonómicos.

Se regula el tipo de gravamen autonómico aplicable a los biocarburantes, a los biocombustibles y al gasóleo de usos especiales. Con esta medida la CA alcanza la banda máxima permitida por la Ley 22/2009 para todos los productos gravados.

Al mismo tiempo, se clasifican los productos gravados por epígrafes, respetando así la estructura prevista en el artículo 52 de la citada Ley 22/2009.

Los tipos establecidos son los siguientes:

PRODUCTO (epígrafes art. 50 Ley 38/1992)	TIPO DE GRAVAMEN AUTONÓMICO
Epígrafes 1.1, 1.2.1, 1.2.2, 1.3, 1.13 y 1.14	48 €/1.000 litros
Epígrafes 1.4 y 1.15	12 €/1.000 litros
Epígrafe 1.5	2 €/1.000 litros
Epígrafe 1.11	48 €/1.000 litros

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre los juegos de suerte, envite o azar.

- Tipos tributarios.

Se reduce el tipo tributario aplicable al juego del bingo, que pasa del 19% al 18,2%.

Se modifican los tramos de base imponible de la tarifa de los casinos de juego y se reduce el tipo aplicable a las bases comprendidas entre 0 y 2.000.000 €. La tarifa establecida es la siguiente:

BASE IMPONIBLE	TIPO (%)
Entre 0 y 2.000.000 €	20,00
Entre 2.000.000,01 € y 4.000.000 €	39,00
Entre 4.000.000,01 € y 6.500.000 €	49,00

BASE IMPONIBLE	TIPO (%)
Más de 6.500.000 €	59,50

- Bonificación de la cuota por aumento del número de máquinas.
Se suprime la bonificación del 50 % de la cuota aplicable a las máquinas tipo “B” de un jugador de nueva autorización.
- Bonificación de la cuota por mantenimiento de máquinas antiguas.
Se suprime la bonificación del 40 % de la cuota aplicable a las máquinas tipo “B” de un sólo jugador con una antigüedad de más de cuatro años.
- Gestión.
Se establece que si la máquina sustituye, en el mismo periodo anual y dentro del mismo ámbito territorial de las Illes Balears, a otra del mismo tipo y diferente modalidad de juego se liquidará la diferencia de cuota entre ambas modalidades, sin que dé lugar al derecho a la devolución de la cuota ingresada si la diferencia es negativa.

COMUNIDAD DE MADRID

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2014 se hallan contenidas en la Ley de la Comunidad de Madrid 6/2013, de medidas fiscales y administrativas (BOCM núm. 309, de 30 de diciembre de 2013) y en la Ley de la Comunidad de Madrid 4/2014, de 22 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (BOCM núm. 309, de 29 de diciembre de 2014). Estas leyes modifican el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre (BOCM núm. 255, de 25 de octubre de 2010).

Son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

Se modifica la escala autonómica aplicable a la base liquidable general del impuesto, reduciéndose los tipos de gravamen aplicables a cada tramo.

La escala establecida es la siguiente:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	11,20
17.707,20	1.983,21	15.300,00	13,30
33.007,20	4.018,11	20.400,00	17,90
53.407,20	7.669,71	Resto	21,00

- Deducción autonómica por donativos a fundaciones.

Se suprime la deducción en la cuota íntegra autonómica del impuesto por donativos a fundaciones que cumplan con los requisitos de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, y persigan fines culturales, asistenciales, educativos o sanitarios o cualesquiera otros de naturaleza análoga a estos.

- Deducción autonómica por gastos educativos.

Se amplía la base de la deducción autonómica por gastos educativos incorporando las cantidades satisfechas durante los ciclos de Formación Profesional Básica a que se refiere el artículo 3.10 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

- Deducción autonómica por arrendamiento de vivienda habitual por menores de 35 años.

Se flexibilizan los requisitos formales para la aplicación de la deducción autonómica por arrendamiento de vivienda habitual por menores de 35 años.

Así, en el supuesto de que el arrendador no facilite una copia del resguardo del depósito de la fianza en el IVIMA, se permite al arrendatario acceder a la citada deducción si posee una copia de la denuncia presentada ante dicho organismo por no haberle entregado dicho justificante el arrendador.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen general en la transmisión de inmuebles.

Se reduce el tipo de gravamen aplicable en la transmisión de inmuebles, así como en la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los de garantía, que pasa del 7 % al 6 %.

- Bonificación de la cuota relacionada con la puesta en funcionamiento de los Centros Integrados de Desarrollo.

Se suprime la bonificación del 95 % de la cuota que resulte de aquellas operaciones que estén directamente relacionadas con la puesta en funcionamiento de los Centros Integrados de Desarrollo.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo de gravamen general de la cuota gradual de documentos notariales.

Se reduce el tipo de gravamen general de la cuota gradual de documentos notariales, que pasa del 1 % al 0,75 %.

- Bonificación de la cuota relacionada con la puesta en funcionamiento de los Centros Integrados de Desarrollo.

Se suprime la bonificación del 95 % de la cuota que resulte de aquellas operaciones que estén directamente relacionadas con la puesta en funcionamiento de los Centros Integrados de Desarrollo.

IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS

- Tipo de devolución.

Se fija un tipo de devolución del gasóleo de uso profesional de 17 euros por 1.000 litros y se establece que este tipo podrá modificarse en la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Madrid dentro de los límites fijados por la normativa estatal aplicable.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar

- Base imponible.

Con efectos desde el momento en que se inicien las actividades de juego en los Centros Integrados de Desarrollo, se modifica la regulación de la base imponible en los casinos de juego. En concreto, se establece que estará constituida por el importe de los ingresos brutos que los casinos obtengan procedentes del juego, entendiéndose por tales la diferencia entre el importe total de los ingresos obtenidos por el casino de las actividades de juego y las cantidades pagadas a los jugadores en concepto de premio. En consecuencia, en los casinos cuya actividad incluya el bingo, bingo electrónico, cualquier tipo de máquina o dispositivo electrónico o informático apto para el juego, juegos a través de internet o por medios telemáticos, así como la celebración u organización de apuestas en cualquier modalidad, el importe de los ingresos derivados de dichos juegos deja de formar parte de la base imponible.

Se regula la base imponible en el juego del bingo, bingo interconectado y bingo simultáneo, que está constituida por las cantidades que los jugadores dediquen a su participación en el juego, descontada la cantidad destinada a premios.

Con efectos desde el momento en que se inicien las actividades de juego en los centros integrados de desarrollo, se suprime la regulación de la base imponible para las máquinas tipo "C" que estén conectadas a un sistema centralizado de control.

- Tipos tributarios y cuotas fijas.

Se incrementa el tipo de gravamen para los juegos de bingo, bingo interconectado y bingo simultáneo, que pasa del 15 % al 45 %.

Se reduce el tipo de gravamen aplicable al juego del bingo electrónico, que pasa del 30 % al 25 %.

Con efectos desde el momento en que se inicien las actividades de juego en los Centros Integrados de Desarrollo, se suprime la cuota aplicable a las máquinas tipo "C" o de azar.

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

Las medidas adoptadas por esta Comunidad en materia de tributos estatales cedidos que entran en vigor en el ejercicio 2014 se encuentran recogidas en la Ley de la Comunidad de Castilla y León 11/2013, de 23 de diciembre, de medidas tributarias y de reestructuración del sector público autonómico (BOCyL núm. 248, de 27 de diciembre de 2013). Esta ley modifica el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre (BOCyL núm. 180, de 18 de septiembre de 2013).

A continuación se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción autonómica para el fomento del autoempleo.

Se suprime la deducción autonómica para el fomento del autoempleo de las mujeres y de los jóvenes.

- Deducción autonómica para el fomento del emprendimiento.

Se introduce una nueva deducción autonómica para el fomento del emprendimiento en virtud de la cual los contribuyentes podrán deducirse el 20% de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución o de ampliación de capital de sociedades anónimas, limitadas o laborales, cuando la sociedad destine la financiación recibida a proyectos de inversión realizados en el territorio de Castilla y León.

La deducción tiene un límite máximo de 10.000 euros anuales y se condiciona al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ La adquisición de acciones o participaciones deberá estar comprendida entre un mínimo del 1 % y un máximo del 40 % del capital de la sociedad y deberá mantenerse en el patrimonio del adquirente al menos tres años.
- ✓ Las sociedades respecto de las que se adquieran las acciones o participaciones deberán incrementar en el año en que se realice la inversión o en el ejercicio siguiente y respecto del año anterior su plantilla global de trabajadores, en proporción de una persona/año por cada 100.000 euros de inversión que genere el derecho a la aplicación de la deducción y deberán mantener esta plantilla al menos tres años.
- ✓ Será necesario obtener un certificado expedido por la entidad cuyas acciones o participaciones se hayan adquirido en el que conste el cumplimiento de los requisitos relativos al destino de la inversión, porcentaje de capital adquirido, creación de empleo y localización del domicilio social y fiscal.

Esta deducción también resulta de aplicación a las adquisiciones de acciones o participaciones de sociedades cuyo único objeto social sea la aportación de capital a otras sociedades cuyo domicilio social y fiscal se encuentre en Castilla y León siempre que éstas últimas cumplan el requisito de generación de empleo y no reduzcan su plantilla de trabajadores en Castilla y León.

- Deducción autonómica para el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación.

Se regula una nueva deducción autonómica del 15 % de las cantidades donadas a las Universidades públicas de la Comunidad y a fundaciones y otras instituciones cuya actividad principal sea la investigación, el desarrollo y la innovación empresarial para la financiación de proyectos desarrollados en Castilla y León con alguna de estas finalidades.

- Normas comunes en la aplicación de deducciones.

Se excluye a las nuevas deducciones para el fomento del emprendimiento y por cantidades donadas para el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación del cumplimiento de la limitación del nivel de renta establecido, con carácter general, para el resto de las deducciones.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Mejora de la reducción estatal por participaciones en entidades.

Se regula una mejora de la reducción estatal prevista en el artículo 20.6 de la LISD que consiste en la aplicación de un porcentaje del 99 % en la reducción por donación de participaciones en entidades cuando la entidad mantenga la plantilla global de trabajadores del año en que se produzca la donación, en términos de personas/año regulados en la normativa laboral, durante los tres años siguientes.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo reducido de gravamen en adquisición de inmuebles que vayan a constituir la sede social o centro de trabajo de empresas o negocios profesionales.

Se regula un nuevo tipo reducido de gravamen del 5 % aplicable en las transmisiones onerosas de inmuebles que vayan a constituir la sede social o centro de trabajo de empresas o negocios profesionales, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- ✓ Que la empresa o el negocio profesional tengan su domicilio fiscal y social en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.
- ✓ Que la empresa o negocio profesional no tengan por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º Ocho. Dos. A) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.
- ✓ Que la empresa o negocio profesional se mantenga durante los cinco años siguientes a la fecha de la escritura pública que documente la adquisición.
- ✓ Que la empresa o negocio profesional incremente su plantilla global de trabajadores en el ejercicio en que se adquiriera el inmueble respecto del año anterior, en términos de personas/año regulados en la normativa laboral y mantenga esta plantilla al menos tres años.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo reducido de gravamen en adquisición de inmuebles que vayan a constituir la sede social o centro de trabajo de empresas o negocios profesionales, así como en la constitución de préstamos y créditos para su financiación.

Se regula un nuevo tipo reducido de gravamen del 0,5 % aplicable a primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la adquisición de inmuebles que vayan a constituir la sede social o centro de trabajo de empresas o negocios profesionales, así como la constitución de préstamos y créditos hipotecarios para su adquisición, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- ✓ Que la empresa o el negocio profesional tengan su domicilio fiscal y social en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.
- ✓ Que la empresa o negocio profesional no tengan por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º Ocho. Dos. A) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.
- ✓ Que la empresa o negocio profesional se mantenga durante los cinco años siguientes a la fecha de la escritura pública que documente la adquisición.

- ✓ Que la empresa o negocio profesional incremente su plantilla global de trabajadores en el ejercicio en que se adquiera el inmueble respecto del año anterior, en términos de personas/año regulados en la normativa laboral y mantenga esta plantilla al menos tres años.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar

- Tipos tributarios y cuotas fijas.

Se introducen las siguientes modificaciones en la regulación de los tipos tributarios y cuotas fijas de la tasa:

- ✓ Se regula una nueva cuota aplicable a las máquinas tipo “B” interconectadas bajo servidor, a las que se aplicará una cuota anual del 15 % de la base imponible más 1.300 euros.
 - ✓ Se prorroga para 2014 el tipo reducido aplicable en el juego del bingo no electrónico a las salas que incrementen su plantilla de trabajadores respecto del año 2010.
 - ✓ Se prorroga para 2014 el tipo reducido aplicable a las salas de nueva apertura durante los cuatro primeros años de actividad en el juego del bingo no electrónico.
 - ✓ Se regula un nuevo tipo reducido del 25 % aplicable en el año 2014 a los tipos especiales de bingo regulados en los apartados 2 y 3 del artículo 42 del Decreto 21/2013, de 20 de junio, que se celebren en salas que mantengan en 2014 su plantilla de trabajadores respecto del año 2013.
 - ✓ Se eleva del 10 % al 35 % el porcentaje de máquinas de tipo “B” y “C” que pueden situarse en baja temporal fiscal y se prorroga para 2014 la cuota reducida aplicable en estos supuestos. No obstante, a diferencia de la regulación vigente en el ejercicio anterior, no se prevén para 2014 cuotas más reducidas ni tampoco se recoge la posibilidad de ampliar el plazo de baja temporal hasta tres trimestres naturales en el supuesto de que el sujeto pasivo no reduzca el número de máquinas que tenga autorizadas.
 - ✓ Se regula una nueva cuota reducida de 1.800 euros aplicable en 2014 a las máquinas de tipo “B” obtenidas en concursos de adjudicación organizados por el órgano competente de la Junta de Castilla y León para las que se solicite autorización a partir de 31 de diciembre de 2013. Para su aplicación se exige que no se reduzca la plantilla de trabajadores ni el número de máquinas autorizadas respecto a 2013 y que el número de máquinas a las que se aplique la cuota no supere el doble de las máquinas tipo “B” que tenga autorizadas a 1 de enero de 2013.
 - ✓ Se prorroga para 2014 la aplicación de cuotas reducidas para máquinas tipo “B” instaladas en salones de juego cuando no se reduzca la plantilla global de trabajadores y cuando se incremente su número respecto a las instaladas a 1 de enero de 2013.
 - ✓ Se prorroga para 2014 la aplicación de cuotas reducidas para máquinas tipo “C” instaladas en casinos de juego cuando no se reduzca la plantilla global de trabajadores y cuando se incremente su número respecto a las instaladas a 1 de enero de 2013.
 - ✓ Se prorroga para 2014 la tarifa reducida aplicable a los casinos de juego que no reduzcan su plantilla de trabajadores respecto al año 2012.
- Pago.

Se establece que en el caso de máquinas tipo “B” interconectadas bajo servidor, cada pago trimestral será por el 15 % de la base imponible del trimestre anterior más 325 euros y que en el resto de casos los pagos trimestrales serán por la cuarta parte de la cuota anual.